

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: DECRETO DE GABINETE

Número: 29

Referencia:

Año: 1991

Fecha(dd-mm-aaaa): 04-09-1991

Título: POR EL CUAL SE PRORROGA LA FECHA DE VENCIMIENTO DE LAS LETRAS DEL TESORO NACIONAL.

Dictada por: CONSEJO DE GABINETE

Gaceta Oficial: 21869

Publicada el: 10-09-1991

Rama del Derecho: DER. FINANCIERO

Palabras Claves: Tesoros nacionales, Bonos del tesoro

Páginas: 3

Tamaño en Mb: 0.970

Rollo: 48

Posición: 1490

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXXVIII

PANAMA, R. DE P., MARTES 10 DE SEPTIEMBRE DE 1991

Nº 21.869

CONTENIDO

CONSEJO DE GABINETE DECRETO DE GABINETE No. 29

(De 4 de septiembre de 1991)
"POR EL CUAL SE PRORROGA LA FECHA DE VENCIMIENTO DE LAS LETRAS DEL TESORO NACIONAL."

CONSEJO DE GABINETE RESOLUCION No. 216

(De 28 de agosto de 1991)
"POR LA CUAL SE EMITE CONCEPTO FAVORABLE AL PROYECTO DE CONTRATO A SUSCRIBIRSE ENTRE EL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y LA EMPRESA CONSTRUCCIONES Y EQUIPO, S.A."

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

DECRETO EJECUTIVO No. 1

(De 18 de enero de 1991)
"POR EL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO EJECUTIVO No. 25 DE 26 DE ENERO DE 1990."

MINISTERIO DE EDUCACION

RESUELTO No. 2034

(De 30 de julio de 1991)

MINISTERIO DE EDUCACION

RESUELTO No. 2255

(De 14 de agosto de 1991)



REPUBLICA DE PANAMA
ASAMBLEA LEGISLATIVA
SECRETARIA GENERAL
Sección de Microfilmación

VIDA OFICIAL DE PROVINCIAS CONSEJO MUNICIPAL DE ARRAIJAN

ACUERDO No. 15

(De 17 de junio de 1991)

ACUERDO No. 16

(De 24 de junio de 1991)

ACUERDO No. 17

(De 24 de junio de 1991)

ACUERDO No. 18

(De 10. de julio de 1991)

AVISOS Y EDICTOS

CONSEJO DE GABINETE

DECRETO DE GABINETE No. 29 (De 4 de septiembre de 1991)

"Por el cual se prorroga la fecha de vencimiento de las Letras del Tesoro Nacional."

EL CONSEJO DE GABINETE

CONSIDERANDO:

Que, debido a la difícil situación de las finanzas públicas, referente a los compromisos crediticios e internacionales, el Gobierno se

GACETA OFICIAL**ORGANO DEL ESTADO**

Fundada por el Decreto de Gabinete N° 10 de 11 de noviembre de 1903
REINALDO GUTIERREZ VALDES
 DIRECTOR

MARGARITA CEDEÑO B.
 SUBDIRECTORA

OFICINA

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa No. 3-12,
 Edificio Casa Amarilla, San Felipe, Ciudad de Panamá
 Teléfono 28-8631, Apartado Postal 2189
 Panamá 1, República de Panamá

**LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
 PUBLICACIONES**

NUMERO SUELTO: B/. 0.50

Dirección General de Ingresos
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES
 Mínimo 6 meses en la República: B/.18.00
 Un año en la República B/.36.00
 En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo
 Un año en el exterior B/.36.00, más porte aéreo
 Todo pago adelantado

encuentra en un período de ordenamiento de la deuda pública;

Que, el nuevo Gobierno de Reconstrucción y Reconciliación Nacional, está haciendo ingentes esfuerzos con el Gobierno de los Estados Unidos de América y los Organismos Internacionales para hacerle frente a los compromisos adquiridos con anterioridad por la República de Panamá;

Que, de acuerdo al Artículo Quinto y Sexto del Decreto de Gabinete No. 46 de 14 de febrero de 1969, modificado por el Decreto de Gabinete No. 408 de 29 de diciembre de 1970, las Letras del Tesoro Nacional, cuya emisión se autoriza, deberán pagarse el día de su vencimiento a su presentación al Banco Nacional de Panamá, pago que debe hacerse en balboas o dólares de los Estados Unidos de Norteamérica;

Debido a las razones aquí enunciadas las Letras del Tesoro Nacional, emitidas con base al Decreto No. 46 de 14 de febrero de 1969, cuyo vencimiento correspondía al trimestre que finalizó el 5 de abril de 1988, debieron ser prorrogadas por catorce (14) trimestres, el último de los cuales finaliza el 12 de septiembre de 1991;

Que, la previsible situación económica y financiera que atraviesa el país, obliga al Estado a prorrogar nuevamente por las razones indicadas, la fecha de vencimiento de las Letras del Tesoro Nacional emitidas con base en el Decreto No. 46 de 14 de febrero de 1969.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Las Letras del Tesoro Nacional emitidas con fundamento en el Decreto de Gabinete No. 46 de 14 de febrero de 1969, cuyo vencimiento correspondía al trimestre que finalizó el 5 de abril de 1988 y que fueron prorrogadas por catorce (14) trimestres, el último de los cuales finaliza el 12 de septiembre de 1991, quedarán prorrogadas

por un período trimestral adicional, contados a partir del 13 de septiembre de 1991.

ARTICULO SEGUNDO: Los intereses que se devenguen durante el período de prórroga de las Letras del Tesoro Nacional serán pagados a su vencimiento.

ARTICULO TERCERO: De conformidad con lo previsto en el numeral 7 del Artículo 195 de la Constitución Política de la República de Panamá, remitir copia autenticada del presente Decreto de Gabinete a la Asamblea Legislativa.

ARTICULO CUARTO: Este Decreto comenzará a regir a partir de su aprobación.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en la ciudad de Panamá, a los cuatro días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y uno (1991).

GUILLERMO ENDARA GALIMANY

Presidente de la República

GUILLERMO A. FORD B.

Ministro de Planificación
 y Política Económica

JUAN B. CHEVALIER

Ministro de Gobierno y Justicia

JULIO E. LINARES

Ministro de Relaciones Exteriores

ALFREDO ARIAS

Ministro de Obras Públicas

MARCO A. ALARCON

Ministro de Educación

MARIO J. GALINDO

Ministro de Hacienda y Tesoro

JORGE RUBEN ROSAS

Ministro de Trabajo y Bienestar Social,

GUILLERMO ROLLA PIMENTEL

Ministro de Salud

RICARDO FABREGA O.

Ministro de Comercio e Industrias,
 Encargado

GUILLERMO ELIAS QUIJANO

Ministro de Vivienda

EZEQUIEL RODRIGUEZ P.

Ministro de Desarrollo Agropecuario

JULIO C. HARRIS
Ministro de la Presidencia

CONSEJO DE GABINETE

RESOLUCION DE GABINETE No. 216
(De 28 de agosto de 1991)

"Por la cual se emite concepto favorable al Proyecto de Contrato a suscribirse entre el Ministerio de Obras Públicas y la empresa Construcciones y Equipo, S.A."

EL CONSEJO DE GABINETE

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Emitir concepto favorable al Proyecto de Contrato a suscribirse entre el Ministerio de Obras Públicas, con la empresa Construcciones y Equipo, S.A., para llevar a cabo la Rehabilitación de Calles y Drenajes, Grupo No. 2 Tocumen por un monto de Trescientos Cuatro Mil Cuatrocientos Setenta y Cinco Balboas con 00/100 (B/.304,475.00).

ARTICULO SEGUNDO: El monto total será cargado a la partida presupuestaria No. 0.09.1.6.0.01.21.502.

ARTICULO TERCERO: La presente Resolución empezará a regir a partir de su aprobación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dada en la ciudad de Panamá, a los 28 días del mes de agosto de mil novecientos noventa y uno (1991).

GUILLERMO ENDARA GALMANY

Presidente de la República

GUILLERMO A. FORD B.

Ministro de Planificación
y Política Económica

JUAN B. CHEVALIER

Ministro de Gobierno y Justicia

JULIO E. LINARES

Ministro de Relaciones Exteriores

ALFREDO ARIAS

Ministro de Obras Públicas

MARCO A. ALARCON

Ministro de Educación

MARIO J. GALINDO

Ministro de Hacienda y Tesoro

JORGE RUBEN ROSAS

Ministro de Trabajo y Bienestar Social,

GUILLERMO ROLLA PIMENTEL

Ministro de Salud

ROBERTO ALFARO

Ministro de Comercio e Industrias

GUILLERMO ELIAS QUIJANO

Ministro de Vivienda

EZEQUIEL RODRIGUEZ P.

Ministro de Desarrollo Agropecuario

JULIO C. HARRIS

Ministro de la Presidencia

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

DECRETO EJECUTIVO No. 1
(De 18 de enero de 1991)

"Por el cual se modifica el Decreto Ejecutivo No. 25 de 26 de enero de 1990."

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades legales.

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 11 del Decreto Ley No. 17 de 9 de julio de 1959 faculta al Organo Ejecutivo para reglamentar, por medio de Decretos, la pesca en todo el territorio Nacional y, en particular, para señalar las restricciones que fuesen necesarias imponer en cuanto a las especies protegidas; a las épocas hábiles para la pesca y las de veda; al tamaño mínimo de las especies y de las mallas de las redes; a los métodos y artes de pesca permitidos y prohibidos; y a las limitaciones de captura o de intensidad de pesca;

Que en ejercicio de tal facultad, se expidió el Decreto Ejecutivo No. 68 de 20 de diciembre de 1988, tal cual fuera modificado por el Artículo Primero del Decreto No. 25 de 26 de Enero de 1990, que prohíbe la pesca de toda clase de camarones costeros en aguas jurisdiccionales de la República de Panamá en el Océano Pacífico, incluyendo las larvas y los organismos juveniles de cualquier especie, durante el período comprendido entre el 1ro. de Febrero y el 30 de Abril de los años subsiguientes a 1990;

Que atendiendo al programa, y a los estudios realizados por la Dirección General de Recursos Marinos, los cuales reflejan que durante los primeros meses del año las especies de camarones acusan un crecimiento más rápido en sus etapas juveniles y que, por consiguiente, su pesca durante esa etapa, puede afectar adversamente el rendimiento de ese recurso;

DECRETA:

ARTICULO 1º: Modificase el Decreto Ejecutivo No. 25 de 26 de Enero de 1990, el cual quedará de la siguiente manera:

ARTICULO PRIMERO: Queda prohibida la pesca de camarones costeros en aguas jurisdiccionales de la República en el Océano Pacífico durante el período comprendido entre el 1ro. de febrero y el 31 de marzo de 1991.

Esta prohibición no es aplicable a la pesca de camarones de profundidad como el Fidel (*Solenocera Agassizii*) y el Cabezón (*Heterocarpus Vicarius*), cuya captura estará limitada a un máximo de veinte (20) embarcaciones.

ARTICULO SEGUNDO: Para obtener un permiso de pesca de camarones de profundidad